



Jael Gárdenas Gárdenas  
Mg. En Derecho  
U.L.G.T

Irzado

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
FALAN TOLIMA  
E. S. D.

Ref: PROCESO VERBAL DE TRANSFORMACION DE SERVIDUMBRE  
DE: EDGAR EMILI AVILA BOTTIA  
CONTRA: OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ

**EXCEPCIONES DE FONDO**

**1. INEXISTENCIA DE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.**

De acuerdo a solicitud efectuada por la Demandante, ante la autoridad ambiental CORTOLIMA, a efectos de que emitiera concepto técnico sobre la viabilidad de la transformación de servidumbre que pretendía el Hoy Demandante; CORTOLIMA previo a visita técnica y en atención a que el camino a transformar pasa por la zona de protección de una quebrada, conceptuó lo siguiente:

*De acuerdo a lo anterior se puede concluir que, para realizar el cambio de camino peatonal a carretera, se debe tramitar un permiso ante la corporación ambiental CORTOLIMA y como soporte ambiental anexar el estudio de impacto ambiental, para que sea evaluado y conceptual la viabilidad de dicha solicitud".*

Atendiendo el concepto anterior Su Señoría, y teniendo en cuenta las exigencias de CORTOLIMA, esto es estudio de impacto ambiental y concepto favorable de viabilidad de la transformación de la servidumbre, la pretensión de la demanda no puede ser acogida favorablemente por su despacho.

**2. GRAVE DAÑO PARA EL PREDIO SIRVIENTE, CON BENEFICIO EXCLUSIVO DEL PREDIO DOMINANTE.**

**Afectación económica**

Teniendo en cuenta que el predio Sirviente hace parte de una Unidad Agrícola Familiar, que maneja producción agropecuaria de subsistencia, se ve afectada la producción del mismo tal y como lo conceptúa el perito en su Dictamen: *Afectación económica de ingreso productivos dado por el grado de utilización del suelo, según la eficiencia de uso por mermas en la rentabilidad económica productiva, toda vez teniendo en cuenta que se trata de una explotación de economía de subsistencia de Unidad Agrícola Familiar" Pag 25 inciso segundo.*

**Afectación Ambiental.** Se presente dado que la servidumbre que se pretende transformar atraviesa por dos afluentes de agua, hecho que el Perito ha destacado en su experticia: *"por consiguiente afectando el área de margen protector forestal de las quebradas" pg 25 inciso segundo*

Aunado a ello se tiene que el terreno tiene una pendiente considerable y que al ampliar la servidumbre el predio sirviente se vería gravemente erosionado; así lo explica el experto *"dada la susceptibilidad del suelo a la erosión, que en pendientes mayores del 30%, debe tener un trato restrictivo de manejo del suelo.." pg.11nª1.2 inciso tercero.*



José Cárdenas Cárdenas

Mg. En Derecho

U.L.G.C

**Afectación social:** Esta afectación se presenta, por cuanto los dos afluentes de agua que atraviesan la servidumbre, desembocan en el Rio Murillo, donde se surte de agua el acueducto de San Felipe, así lo constato el Perito y lo plasmo en su informe: "... Las quebradas Los monos y los venados como afluentes hídricos que dan sostenibilidad al suministro de agua del acueducto de San Felipe tomada del rio Murillo"

Es decir, Señor Juez que no solo se sufren afectaciones de tipo personal sino además ambiental y social por lo cual se le daría estando un uso contrario a lo ordenado por la Constitución en su art. 58, que indica que la propiedad privada debe cumplir una función social y ecológica.

### 3. NO ESTA DEMOSTRADA LA NECESIDAD DE LA TRANSFORMACION DE SERVIDUMBRE.

El Demandante argumenta que se hace necesaria la transformación de la servidumbre para el transporte de productos e insumos agrícolas, pero ni siquiera de manera sumaria apporto prueba de la existencia de dichos cultivos, tampoco presento como mínimo un proyecto productivo de los mismos.

Frente a este punto el informe pericial indica *"aunque se observa adecuaciones (establo), que permiten desarrollar un programa de manejo semiintensivo agropecuario, no se observó las partes bióticas componentes de explotación (pasto de corte y bovinos). Este programa deberá estar soportado por un proyecto de inversión agropecuario, con registro de los respectivos inventarios ganaderos expedido por el ICA"*

Habla de la necesidad del cambio de la servidumbre de peatonal a vehicular, para trasportar material de construcción; pero en el predio no se observa ninguna construcción ni tampoco presento un plano, licencia de construcción o algún documento que acredite dicha situación.

Afirma el Demandante que se le están vulnerando sus derechos por cuanto el propietario del predio Dominante es una persona de la tercera edad, sin embargo, del poder otorgado a su apoderado judicial, se puede colegir que su domicilio es Bogotá y que no habita en el predio antes citado.

### 4. VIA ALTERNA:

Dentro del predio sirviente existe una vía alterna en la parte baja de la finca, que ya ha sido utilizada por el demandante años atrás, cuando comercializo un cultivo de tecas, vía con la cual sufre una mínima afectación la parte Demandada, por cuanto no hay riesgo de erosión del terreno, no afecta construcciones ni su producción agrícola. Pag 14 y 15, del dictamen, da cuenta de dicha vía alterna.

Es decir su Señoría que ninguna de las razones que justifica la transformación de la servidumbre fueron demostradas, y por el contrario con lo manifestado Por el Perito, la declaración de la testigo y con la misma presentación de la Demanda queda desvirtuado.

## PRUEBAS

### TESTIMONIAL.

1. Declaración de la señora CELIA FLOREZ, quien le consta sobre los hechos base de excepción de fondo.



Jaël Cárdenas Cárdenas

Mg. En Derecho

U.L.G.C

2. **DICTAMEN PERICIAL.** Para lo cual solicito a su señoría escuchar al Perito auxiliar de la Justicia para que sustente debidamente el dictamen.
- **DOCUMENTAL:** Concepto técnico expedido por CORTOLIMA de fecha 27 de noviembre de 2017

Por lo anteriormente expuesto Solicito respetuosamente a su Señoría no acceder a las pretensiones de la parte Demandante.

Del Señor Juez

**JAEL CARDENAS CARDENAS**

C.C.Nº 28.929.174

T.P. 108.347 Del C. S. J



FALAN TOLIMA

HORA:

10:44 AM

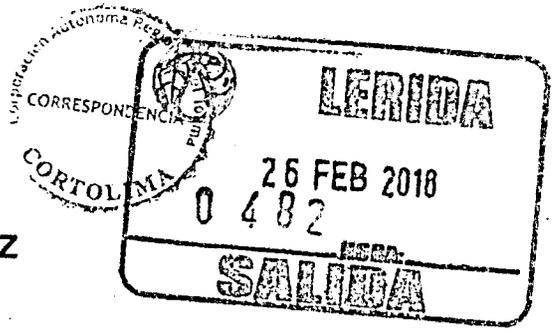
FECHA:

03-05-2019

100.05.6.1

Lérida,

Señora:  
**OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ**  
Predio La Vistosa.  
Vereda La Lajosa parte baja  
Falan - Tolima



Referencia. Radicado 20466 de 27 de Noviembre de 2017.

Reciba un Cordial Saludo,

Comedidamente me dirijo a Usted para informarle que con respecto a la solicitud de la referencia, se realizó visita de inspección al predio La vistosa, por parte de un funcionario adscrito a esta Dirección Territorial el cual emitió un concepto técnico en donde se recomendó lo siguiente:

Se realizó visita de inspección el día 06 de diciembre de 2017, donde se observó que existe un camino de transito actual que va desde el predio La Vistosa, que es el predio sirviente de propiedad de Oiga Jannette Flórez, hasta el predio San Jorge que es el dominante de propiedad de Edgar Emilio Ávila Bottia. Quien manifestó la intención de sustitución de servidumbre de tránsito peatonal a tránsito vehicular. Y que dicho camino pasa por la zona de protección de una quebrada que hace parte del límite del predio La Vistosa, Vereda La Lajosa parte Baja, Municipio Falan.

De acuerdo a lo anterior, se puede concluir que para realizar el cambio de camino peatonal a carretera, se debe tramitar un permiso ante la corporación ambiental, CORTOLIMA y como soporte anexar el estudio de impacto ambiental, para que sea evaluado y conceptuar la viabilidad de dicha solicitud.

Se encontró que en el sitio por donde cruza, el camino sobre la quebrada al predio San Jorge esta deforestado, por lo tanto se conceptúa que el Señor Edgar Emilio Ávila Bottia, como medida compensatoria deberá realizar la siembra y el respectivo mantenimiento de treinta (30) árboles de especies de tipo protector, como Guadua, Quiebrabarrigo, (*Alnus Acuminata*), entre otras de fácil adaptación a la zona, las cuales deberán ser sembradas dentro de la zona de mayor representación ambiental de la zona afectada. Hasta que alcance una altura de 2.0 metros, las plántulas deben estar en excelentes condiciones fitosanitarias ya sea compradas en vivero o manejo de regeneración natural, El tiempo para la reposición será de un mes a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

100.05.6.1



De igual manera se le realizara visita de seguimiento y al no cumplimiento de lo solicitado se le iniciara proceso Sancionatorio.

Cualquier inquietud podrá dirigirse a nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 2° Sur N° 6-81, Avenida Las Palmas, Predio Casa Verde, en el municipio de Lérica Tolima, al teléfono 2654554 o 2654555 ext 400 ó al correo electrónico [regional.lerida@cortolima.gov.co](mailto:regional.lerida@cortolima.gov.co)



Respetuosamente,

**CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
Director Territorial Norte – Cortolima

Elaboró: Carlos Eliecer Medina Buenaventura  
Revisó: Carlos Andrés Álvarez Rodríguez  
Anexo: 0 folios  
Expediente: N/A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, diez de mayo de dos mil diecinueve. Recibido en la fecha tres de mayo de la presente anualidad las excepciones de fondo, lo agrego al proceso de la referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLOREZ

Falan- Tolima, Mayo 22 de 2019

Doctor  
JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN  
Edificio Banco Agrario de Colombia 2º. Piso  
Falan- Tolima



HORA: 4:32 PM  
FECHA: 24-05-2019

ASUNTO: Presentación de memorial de alegatos a la contestación de la demanda y contestación a las EXCEPCIONES DE FONDO, por parte de la demandada señora OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ, a la demanda de transformación de la servidumbre peatonal rural, a servidumbre carretable rural, en los términos del Código General del Proceso.

SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la CC. No. 79.414.058, portador de la Tarjeta Profesional 279.586 del C.S. de la J., y actuando en calidad de apoderado del señor EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA, también mayor de edad, identificado con la CC. No. 4040100 de Tunja (Boy.), dentro del proceso No. 2019-00029 de la transformación de servidumbre peatonal rural a servidumbre carretable rural, presento este memorial de alegatos a la contestación de la demanda y para la contestación de las EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas por la parte demandada, señora OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ, a la demanda de la referencia.

1.- EN CUANTO A LA ALINDERACION, la demandante da como cierto y se sustenta con lo que aparece en los textos de las fotocopias de las escrituras públicas de los predios sirviente y dominante anexadas a la demanda.

2.- EN RELACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS DE HECHO, la parte demandada considera como ciertos los hechos, 1, 2 y 3 y alega en el hecho 4º. que no es cierto, que la transformación de la servidumbre peatonal rural a servidumbre carretable rural sea necesaria e indispensable, pues los tantos nombrados productos agropecuarios y las construcción no existe, no aporta pruebas de ello y sigue, las supuestas acciones que han sido onerosas y desgastantes, no existen, no han sido probadas.

Señor Juez, sobre estas especulaciones o apreciaciones y decires por parte de la demandada no se ciñen a la verdad.

Señor Juez, para su información anoto lo siguiente:

A.- La señora OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ, no vive, ni tampoco asiste permanentemente en la FINCA LA VISTOSA.

B.- Señor Juez, seguramente la señora OLGA JANNETTE FLOREZ FLOREZ, demandada, en las ocasiones que visita su finca LA VISTOSA, de manera voluntaria se enferma de MIOPIA, o no se si sufre de tal enfermedad visual, pues no le permite ver que por la servidumbre peatonal rural, se transita y transporta a hombro de personas los productos agropecuarios producidos en la finca SAN JORGE; los materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de las viviendas y demás dependencias, como arena, cemento, baldosines, tabletas, puertas, ventanas, mangueras, tejas, pinturas, etc. y otros materiales para el mejoramiento y explotación de la finca SAN JORGE, como: alambre de púa, gasolina, aceites, abonos, semillas, equipos, herramientas, sales, concentrados, insecticidas, matamalezas y mercados diarios, semanales o mensuales de los agregados y de los dueños de la finca y otros; tránsito de personas enfermas, tránsito de personas de la tercera edad (sentencia T-342 DEL 2014) "aplicada para los adultos de la tercera edad; niños y adolescentes; trasteos de elementos de hogar de los dueños de la finca, así como trasteos de los agregados cuando hay cambio de éstos. Señor Juez, inexplicablemente todos estos hechos y acciones no lo ha visto la señora demandada, seguramente es que no le consta, por no vivir en la finca LA VISTOSA y seguramente también porque ella visita con poca frecuencia su finca LA VISTOSA.

En cuanto a lo anotado en el HECHO QUINTO, manifiesta la señora demandada "este último fundamento fáctico, es una simple apreciación subjetiva del demandante, pero objetivamente contraria a la verdad, no es cierto que el predio sirviente se beneficie, por el contrario, sufre graves afecciones, ya que se afecta la producción agropecuaria de subsistencia que tiene la demandada, (bovinos, piscicultura y aves de corral). Señor Juez, sobre esta afirmación de que el predio sirviente no se beneficia con la servidumbre carretable, no es cierto, pues el mas pobre y analfabeta colombiano entiende lo contrario, por: 1.) Que no es lo mismo

4

tener un predio a borde de carretera, que a borde de una trocha peatonal, en ocasiones intransitable, porque la propietaria del predio sirviente no controla las aguas y por consiguiente inunda la servidumbre peatonal, pareciera que fuera de adrede.- 2.) Que el predio colindando o teniendo carretera se valoriza mucho más que cuando está aislado de la vía carretable, pero el único perjuicio que observo, de acuerdo al avalúo de la finca, es que seguramente la propietaria tendría que aportar un valor superior de impuestos prediales y de valorización quizá y esto es lo que impide el desarrollo social del municipio de Falan (Tolima).- 3.) Es más fácil vender un predio a borde de carretera, que aislado de esta infraestructura, pues el pueblo colombiano reclama mejorar las vías o construir nuevas vías y la política del gobierno va empeñada a construir y mejorar la infraestructura carretable, porque es un factor del progreso necesario para salir del estado del subdesarrollo en que nos encontramos y no lo que hace la señora demandada es estar empeñada en permanecer en el subdesarrollo. En cuanto a, "por el contrario, sufre graves afecciones, ya que se afecta la producción agropecuaria de subsistencia que tiene la demandada (bovinos, piscicultura y aves de corral), tampoco esta narración es cierta, pues como lo anoté antes la señora demandada no vive en la finca LA VISTOSA, sino que posiblemente disfruta de capital económico exuberante para vivir en uno de los barrios de la élite en la capital del Tolima(Carrera 2ª. No. 74-46 Urbanización Buenaventura Ibagué -Tolima), por lo tanto, la ubicación de su domicilio y residencia, la sustrae de tener que vivir en la llamada "EMPRESA AGROPECUARIA DE SUBSISTENCIA". Sobre este mismo particular que el Señor Juez, conoce muy bien, la EXPLOTACION FAMILIAR DE SUBSISTENCIA, es aquella que solamente con su producido alcanza para la manutención de dos o máximo tres personas y esto se contraviene a la realidad, pues la señora OLGA JEANNETTE FLOREZ, al no vivir, al no trabajar en la finca LA VISTOSA, en su llamada explotación de subsistencia, no está diciendo ni sustentando la verdad y si fuera cierta, su afirmación de subsistencia, no tendría los recursos económicos para vivir y disfrutar los gastos familiares en la ciudad de Ibagué, ni para pagar a su dependiente en la finca LA VISTOSA.

En cuanto, "tampoco es cierto que se beneficien predios circunvecinos, ya que al único predio que beneficia es la del demandante", tampoco es cierta tal afirmación. Señor Juez, con este decir de la demandada que no se beneficia a otros

9

predios, me permito informar que la señora demandante no conoce con quien limita, pues el predio San Jorge limita y alindera con predios de la demandante, con predios de propiedad del señor ALBERTO GOMEZ y muy cerca con predio de propiedad de la señora MERCEDES FLOREZ, tía de la demandada.

Señor Juez, en cuanto que el predio sirviente "Sufre graves afectaciones, ya que se afecta la producción agropecuaria de subsistencia que tiene la demandada", me permito respetuosamente preguntar, en qué porcentaje se afecta de manera grave al predio sirviente en cuanto a la producción agropecuaria, que tiene la demandada al sustraer del globo de terreno de cinco hectáreas o sea 50.000 metros cuadrados, los 830 metros cuadrados que se destinarían para la transformación de la servidumbre peatonal rural a servidumbre carretable rural?

HECHO SEXTO: Señor Juez, fácilmente se encuentra en este hecho, que la señora demandada, acepta el cambio de servidumbre peatonal rural a servidumbre carretable rural, pues anota, " SEXTO, no desconozco que el cambio de servidumbre peatonal a carretable puede traer, desarrollo, agrícola, ganadero y social al predio dominante". Esta confesión traduce que sí es necesaria la servidumbre carretable rural demandada, pero aclaro Señor Juez, no es solo para el desarrollo del predio dominante, porque éste no es el todo en la vereda LA LAJOSA, no es el todo frente al Municipio de Falan (Tolima), no es el todo en el Departamento del Tolima, es Señor Juez una célula agropecuaria que ayuda a buscar el desarrollo integral de la agricultura, de la ganadería y de lo social en la Vereda LA LAJOSA del municipio de Falan (Tolima) y por qué no decirlo en el Departamento del Tolima y en el desarrollo integral de Colombia, pues es un predio reconocido por su producción pecuaria y de explotación de árboles maderables y como consecuencia ayuda al desarrollo social en el municipio de Falan (Tol.) por la creación de empleo rural, como lo reconoce y confiesa la señora demandada y con esto se borran todas sus afirmaciones negativas y por consiguiente solicito al Señor Juez, decretar la transformación de la servidumbre peatonal rural a servidumbre carretable rural.

También anota la señora demandada "pero no lo es que la transformación de servidumbre, no cause afecciones ambientales....." Señor Juez, esta anotación la tomo como una

10

advertencia y para contestarla me permito trasladarme a la Constitución Política de Colombia, a la normatividad Jurídica Administrativa y Civil para traspasar la servidumbre carretable del predio sirviente, al predio dominante, debo cumplir con el mandato del Art. 29 de la Constitución Política de Colombia (DEBIDO PROCESO) y al Artículo 14 del C.G.P., y demás normatividad sobre el particular.

Señor Juez, a lo anotado, "al punto que CORTOLIMA, Entidad competente en estos asuntos, indicó para proceder a un cambio de servidumbre, donde existen afluentes de agua, se debe contar con autorización de dicha entidad, lo cual da o no la viabilidad, previo un estudio de impacto ambiental", "concepto admitido el 27 de mayo del 2017". Señor Juez, este aspecto no está tratándose en la demanda, pues está probado y precisado que la servidumbre peatonal rural únicamente llega hasta el límite de los dos predios, LA LAJOSA Y SAN JORGE y aclaro, que para traspasar la servidumbre carretable rural desde luego hay que tramitar otras acciones de carácter administrativo, ante CORTOLIMA, no lo desconozco, y este trámite llegará en su preciso momento para hacerlo ante CORTOLIMA. Pero lo anotado, "concepto emitido el 27 de Mayo del 2017", "por CORTOLIMA, previo a un estudio de impacto ambiental". Señor Juez, en cuanto al presunto concepto me acojo al mandato del Art. 29 de la Constitución Política de Colombia (debido proceso) y al mandato del Art. 28 de la Ley 1755 del 2015, que anota, "Art. 28 Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución". Y también considero que si es real el concepto anotado en la contestación de la demanda, con este hecho la entidad CORTOLIMA, vulneró el principio de contradicción a mi cliente, pues Señor Juez, el demandante señor EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA, tenía el derecho legal de conocer y controvertir por los medios legales, la decisión administrativa de CORTOLIMA, pues la presunta diligencia que da como resultado del presunto concepto afecta jurídica y económicamente a mi apoderado, y además al hacer estas diligencias administrativas ocultas y sin su participación le impidieron ejercer sus derechos mediante la vía gubernativa, establecida por Ley, para que se revoque, modifique o aclare tal concepto y/o providencia de la administración si ello es contrario a las normas que regulen su origen. Por las razones legales antes señaladas, comedidamente solicito al Señor

Juez, no tener como prueba, ni que haga parte de la demanda el supuesto concepto expedido por CORTOLIMA, pues creo que la finalidad para nombrarlo conlleva es a dilatar el procedimiento del proceso y además considero que su acción está prescrita.

HECHO SEPTIMO: Señor Juez, con tranquilidad se encuentra en este hecho, que la demandada vuelve a aceptar que la servidumbre peatonal rural, se transforme en servidumbre carretable rural, pues indica que el valor de los posibles daños y que su única objeción que presenta es, "por ser irrisoria y por no estar debidamente calculados", pero Señor Juez, sobre este hecho considero que el valor de unos troncos no maderables para su explotación y comercio que en más de 50 años de existencia y unos árboles de especie guayabo criollo improductivos, un pequeño tanque deteriorado y posiblemente un estanque para peces y un área de terreno aproximadamente de 830 metros cuadrados, no pueden tener un valor de indemnización superior al avalúo total de la finca LA VISTOSA, que es para el año 2019 de \$1.978.000.00 MCTE.

Señor Juez, aprovecho el momento procesal para informarle que el sendero de la servidumbre peatonal rural original aprobada legalmente desde cuando era de propiedad del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIO, fue de manera arbitraria trasladada parcialmente por la señora demandada y por lo tanto el pozo para cría de peces no sería afectado al tomarse el sendero original de la servidumbre peatonal rural, legalmente establecida mediante Escritura Pública.

#### CONTESTACION DE EXCEPCIONES:

1.- EXCEPCION INEXISTENCIA DE PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE. Señor Juez, me permito nuevamente anotar que la señora demandada, con el escrito de la contestación de la demanda al hecho sexto, anota, "pero no lo es que la transformación de la servidumbre, no cause afecciones ambientales, teniendo en cuenta el paso de dos afluentes de agua (Quebrada Los Monos y los Venados)..." A esta respuesta, anoto Señor Juez, que la servidumbre peatonal rural existente, termina en el límite de los predios sirviente y dominante y no causa ningún daño ambiental.

12

En el texto de esta excepción, se anota, "de acuerdo a lo anterior, se puede concluir que, para realizar el cambio de camino peatonal a carretera, se debe tramitar un permiso ante la CORPORACION AMBIENTAL - CORTOLIMA y como soporte ambiental anexar el estudio de impacto ambiental, para que sea avaluado y conceptual la viabilidad de dicha solicitud". Sobre este particular informo al Señor Juez, que el concepto emitido por CORTOLIMA, de fecha 27 de Mayo del 2017 sobre la presunta afección ambiental, no es de obligatoria aceptación y cumplimiento por mi apoderado, y para controvertir esta afirmación, me amparo en lo normado por la Constitución Política de Colombia - art. 29 y por el Art. 14 del C.G.P. y principalmente en lo ordenado por el Art. 28 Alcance de los Conceptos. Además Señor Juez, lo que hizo la Corporación CORTOLIMA, al expedir tal concepto sin el conocimiento y participación del demandante, fue vulnerarle o violarle el derecho que tiene a que por la autoridad competente se cumpla el principio de contradicción, para que mi representado tuviera la oportunidad de conocer y controvertir por los medios legales, la decisión de CORTOLIMA y esto no se hizo.

2.- GRAVE DAÑO PARA EL PREDIO SIRVIENTE CON BENEFICIO EXCLUSIVO DEL PREDIO DOMINANTE. Afección económica. Señor Juez, lo primero que solicito es que se oficie a la demandada, para que allegue al expediente de la demanda la certificación oficial, mediante la cual la FINCA denominada LA VISTOSA de la Vereda La LAJOSA del municipio de Falan (Tol.), se declaró como UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, pues tengo conocimiento que la única autoridad para expedir el Acto administrativo para declarar las UNIDADES AGRICOLAS FAMILIARES, fue el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA y si no fue así que presente fotocopia de la Escritura Pública, mediante la cual la señora OLGA JEANNETTE FLOREZ FLOREZ, lo hizo mediante escritura pública y registro de la misma, lo contrario Señor Juez, no acepto tal denominación, a un predio que no reúne los requisitos y condiciones para autodominarsse UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, sin serlo y si lo es también solicito al señor Juez; para que se ordene se allegue al expediente el Acto Administrativo con la cual se creó la presunta UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR de la finca LA VISTOSA de la Vereda La LAJOSA del Municipio de Falan (Tol.).

El único daño económico que considero se produce a la demandada y no al predio es que se valoriza y desde luego debe pagarse mayores impuestos prediales.

Señor Juez, tampoco la demandada prueba cuáles son los hechos con los cuales se hace afección ambiental, situación ésta que sí corrobora la necesidad de la Inspección Judicial.

En cuanto a la afección social, esta afirmación es exagerada, pues la citada quebrada de los MONOS no tiene ni un caudal de agua mayor a dos tejas y el de la quebrada LOS VENADOS, puede llegar a tener tres tejas de agua de caudal, situación ésta por su escasez de agua, ha creado es incompreensiones entre los vecinos de las quebradas antes anotadas.

3.- NO ESTA DEMOSTRADA LA NECESIDAD DE LA TRANSFORMACION DE LA SERVIDUMBRE. Se encuentra en el texto de esta excepción, que el tal funcionario de CORTOLIMA rindió informe sobre el predio dominante, lo cual el demandante desconocía hasta el 11 de Marzo del 2019 y esto se considera como un abuso de autoridad e indelicadeza del funcionario público y además temeridad y falta a la verdad, pues nunca el propietario del predio dominante ha solicitado a CORTOLIMA, se visite su predio y sobre esta visita se expida concepto alguno.

4.- VIA ALTERNA: Sobre esta excepción solo tengo que manifestar que no se está demandando la creación de una servidumbre, lo que se está demandando es la transformación de la servidumbre peatonal rural existente legalmente a servidumbre carreteable rural. Por lo tanto esta excepción es improcedente, al caso que nos ocupa.

Señor Juez, en la misma Inspección Judicial, se determinará bajo el principio de inmediatez probatoria, la necesidad sentida del predio dominante de la transformación de la servidumbre peatonal rural legalmente establecida a servidumbre carreteable rural legal, necesaria para los fines esenciales de la explotación productiva y de los anhelos y fines sociales de la propiedad privada para beneficio de sus propios dueños y de la comunidad en general, la cual no se ha hecho realidad por el taponamiento físico que ha impedido una mayor y efectiva acción social en la región y con los demostrados perjuicios para el propietario del bien dominante desde hace más de dos décadas.

La pretensión de la transformación de la servidumbre peatonal rural, nace precisamente porque se da el supuesto de hecho y derecho de la sentencia T-342-14:

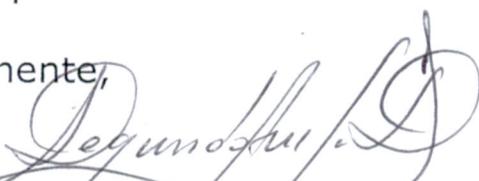
1.- De estar precisamente incomunicado en pleno siglo XXI de la única vía pública terciaria existente más cercana al predio dominante y de la cual de manera egoísta sí se beneficia el predio sirviente.

2.- Y precisamente la incomunicación del predio dominante con la vía pública que comunica el municipio de Falan con el municipio de Mariquita (Tol.), se da por la interposición del predio sirviente que tapona dicho acceso.

3.- Con las pruebas aportadas y los antecedentes que evidencian la explotación agrícola, pecuaria y las adecuaciones de obras verticales y adecuación general adelantadas por este demandante desde el año 1994, para dicha explotación y lo que ha significado no tener servidumbre carretable, circunstancias negativas que se traducen en dificultades que se han materializado en perjuicios económicos, razones fácticas y jurídicas, su Señoría que hacen indispensable la transformación de la servidumbre, y que se ratificarán con la percepción personal del señor Juez, durante el desarrollo de la inspección judicial, y no es justo Señor Juez, que después de respetar y ser un buen vecino en todos los órdenes, más los perjuicios ya indicados, la necesidad real del carretable rural se condene por vida a no tener acceso real y eficaz y en términos de la igualdad al acceso a la vía pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a su Señoría, tener como existente los alegatos de la demanda sobre excepciones y se acceda a las pretensiones y pruebas del demandante de cara a decretar la transformación de la servidumbre peatonal legal a servidumbre carretable rural, por cumplirse las condiciones de hecho y derecho para tal fin.

Atentamente,

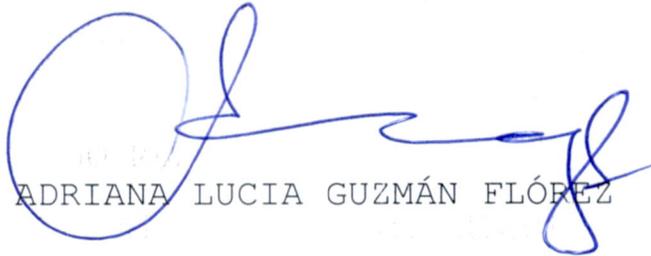


SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA  
CC. No. 79.414.058 de Bogotá  
T.P. No. 279.586 del C.S. de la J.  
e-mail: [avila.doria@gmail.com](mailto:avila.doria@gmail.com)  
Cel. 319 592 78 60

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, diez de junio de dos mil diecinueve. Recibido en la fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, lo agrego al proceso de la referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,

  
ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ

Fecha: 10 de junio de 2019  
Por lo tanto, se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de referencia.

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de referencia.

Yo, el Jefe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, certifico que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de referencia.

16

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: transformación de servidumbre rural peatonal a carretable

DEMANDANTE. Edgar Emilio avila botia

DEMANDADO. Olga jannette florez

RADICACION. 73-270-40-89-001-2019-00026-00

Una vez revisada la presente contestación de la demanda, acorde a las facultades otorgadas en el artículo 42 del código general del proceso en los numeral 5. Adoptar medidas para sanear vicios de procedimiento y 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal.

Se observa que se incurrió en la causal No. 4 del artículo 133 del Estatuto general del proceso, "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder." Como quiera que es una nulidad sanable se le aplica lo correspondiente al artículo 137 del ibídem.

Así las cosas, notifíquese a las partes de la nulidad de la causal 4 del artículo 133 carencia de poder por la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de subsanar en el presente control de legalidad. Ordono que por secretaria notifique de conformidad al artículo 291 y 292 respecto de la nulidad de carencia del poder como anexo en la contestación de la demanda y la proposición de las excepciones.

**Notifíquese, Cúmplase**

El Juez.

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>46</u>	de hoy <u>27 JUNIO 2019</u>
SECRETARIA.	

JUZGADO PROMISARIO MUNICIPAL  
PALMIRA - TOLIMA  
SECRETARIA

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA EL DÍA  
3 DEL MES Julio DE AÑO 2014

SECRETARIA

*P1 = [Signature]*

12

**CONTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA.** 5 de agosto de 2019 - se fijan  
en lista las excepciones presentadas por la parte demandada por  
término de cinco (5) días para el demandante



**CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

**CONTANCIA SECRETARIAL. JUZGADO PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE FALAN TOLIMA.** Hoy 20 de agosto de 2019. El 13  
de agosto de 2019, se venció el termino de traslado de las  
excepciones de mérito propuestas por el acá demandado.

Al despacho



**CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO**

16

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintinueve (29) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

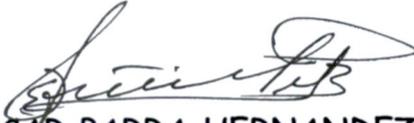
Referencia: VARIACION de servidumbre peatonal a carreteable  
Demandante. Edgar Emilio avila botia  
Demandado. Olga jannette florez  
Radicación: 73-270-89-001-2019-00026-00.

EL Despacho ordena continuar con el trámite correspondiente al artículo 372 del código general del proceso, se fija el día veinte y tres (23) del mes Octubre del año 2019 a las 8:00, a lo cual insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretenda hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitados acorde con el numeral 5 del artículo 372 del Estatuto General del Proceso. Se realizara primero la INSPECCIÓN JUDICIAL a solicitud de la parte demandante. Este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras diligencias señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado.

Como quiera, se nombra al auxiliar de la justicia Henry Tabera Orozco al perito encargado de identificar los predios y establecer el monto económico de las afectaciones con la posible imposición de la variación de servidumbre peatonal a carreteable. Ofíciase.

Con la facultad oficiosa se ordena la declaración del director territorial norte Cortolima señor CARLOS ANDRÉS LAVARES RODRÍGUEZ y el ingeniero CARLOS ELIECER MEDINA BUENAVENTURA a folio 174 cuaderno 1. Ofíciase.

Notifíquese, Cúmplase  
El Juez.

  
JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_\_\_\_\_ de hoy \_\_\_\_\_  
SECRETARIA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FALAN - TOLIMA  
SECRETARÍA

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA EL DÍA,  
04 DEL MES Septiembre DE AÑO 2019  
a los \$100 p.m. - sin rebases - feriados  
31 agosto, 03 sept, 2019

SECRETARÍA \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 754

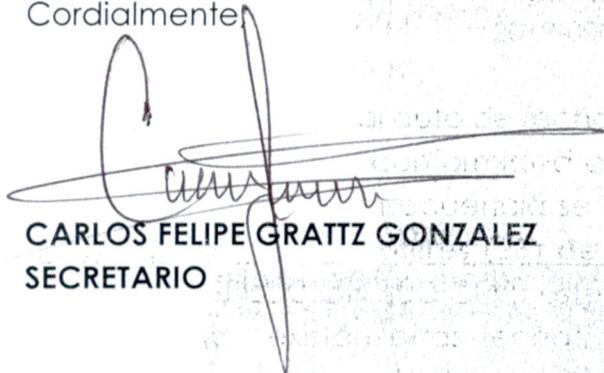
Doctor:

**EDGAR EMILIO AVILA BOTIA**  
Carrera 46 N° 134 A 25 Int. 8 Apto. 501  
Bogotá – D.C.

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintitrés (23) de octubre del año 2019,** a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente



**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 755

Doctora:

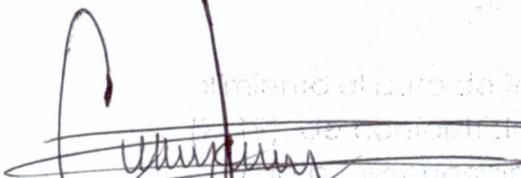
**OLGA JANNETTE FLOREZ**

Carrera 2 N° 74-48 Urbanización Buenaventura  
Ibagué - Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carretable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Ólga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintitrés (23) de octubre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 756

Doctor:

**SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA**

**Carrera 13 N° 66-09 Oficina 612**

**Bogotá – D.C**

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintitrés (23) de octubre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATTZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 757

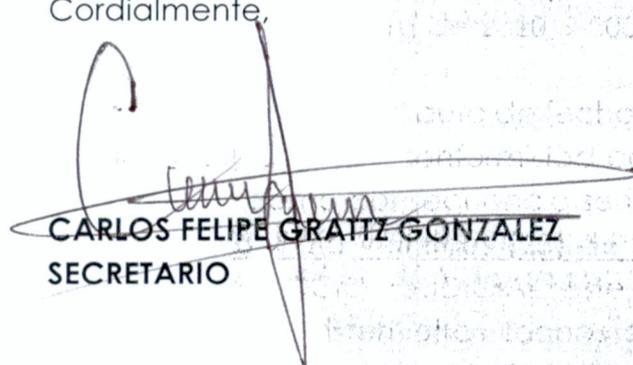
Doctora:

**JAEI CÁRDENAS CÁRDENAS**  
Calle 1ª No. 6 – 44 barrió Villanueva  
Palocabildo – Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintitrés (23) de octubre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL; este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE GRÁTZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 758

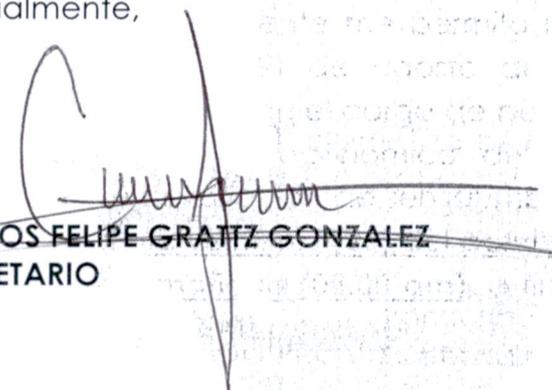
Señor  
**HENRY TABERA OROZCO**  
Carrera 5 No. 5 - 36  
Fresno - Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botía C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho lo designa en el cargo de perito, a fin de identificar los predios y establecer el monto económico de las afectaciones con la posible imposición de la variación de servidumbre peatonal a carreteable, para lo cual se fija el **día veintitrés (23) del octubre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, a fin de llevar acabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de tomar posesión del cargo.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 759

Doctor:

**CARLOS ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**  
Director Territorial Norte – Cortolima  
Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde  
regional.lerida@cortolima.gov.co  
Lérida – Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **veintitrés (23) del octubre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,

**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 05 de septiembre de 2019.

Oficio No. 760

Señor:

**CARLOS ELIECER MEDINA BUANVENTURA**

Ingeniero

**DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE CORTOLIMA**

**Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde  
regional.lerida@cortolima.gov.co**

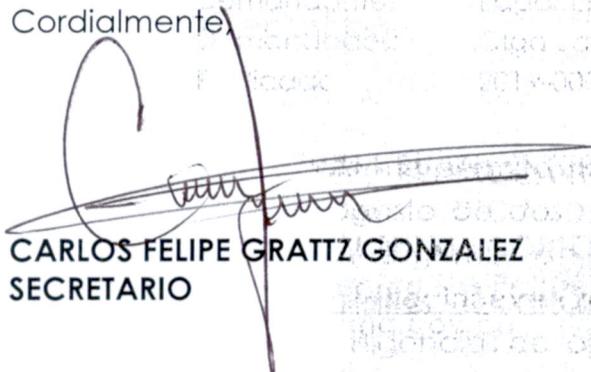
**Lérida – Tolima**

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **veintitrés (23) del octubre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 09 de septiembre de 2019.

Oficio No. 770

Doctor:  
**ADIXON ERNESTO LERMA GALINDO**  
**PERSONERO MUNICIPAL**  
**FALAN - TOLIMA**

Referencia: PROM. Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintitrés (23) de octubre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO**

Recibi.  
Lerma Galindo  
10-09-19



CSIAD. ABOGADOS MARITIMOS Y PORTUARIOS  
[www.csiadabogados.com](http://www.csiadabogados.com)

DOCTOR  
JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN – TOLIMA  
Edificio Banco Agrario de Colombia 2º piso  
Falan - Tolima

PROCESO : TRANSFORMACIÓN DE SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE : EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA  
DEMANDADO : JANNETE FLOREZ FLOREZ

REFERENCIA: REQUERIMIENTO JUDICIAL 2019-00026

ASUNTO: MEMORIAL CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL DEL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2019.

Señor Juez, con el presente escrito, me permito allegar el PODER de la parte Actora, dando así cumplimiento al requerimiento de su Despacho.

Anexo lo enunciado en (3) folios.

Atentamente,

**SEGUNDO ISAIAS ÁVILA DORIA**  
C.C. No. 79.414.058 de Bogotá  
T.P. No. 279.586 del C.S. de la J  
[avila.doria@gmail.com](mailto:avila.doria@gmail.com)



HORA: 11:30 am  
FECHA: 10-07-2019

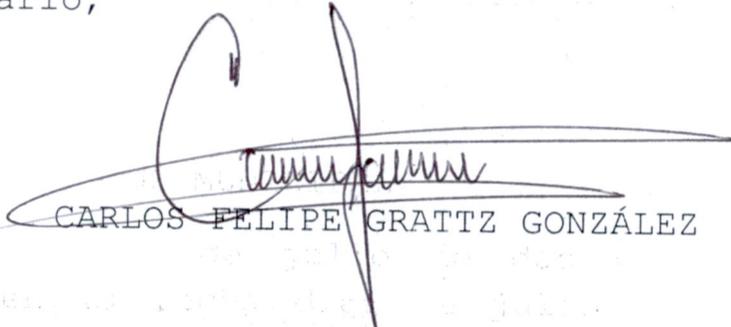
Carrera 13 No 66 – 09 Of. 612 Telefonos: 319 592 78 60, 311 446 84 21,  
3195512365 – +34 671 74 19 00

Email: [avila.doria@gmail.com](mailto:avila.doria@gmail.com), [said.adttmi@gmail.com](mailto:said.adttmi@gmail.com)  
Bogotá D.C. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, Dieciséis de julio de dos mil diecinueve.  
Recibido en la fecha diéz de julio de la presente  
anualidad, lo agrego al proceso de la referencia para  
que surta sus efectos legales.

El secretario,



CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ



Señor:

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**

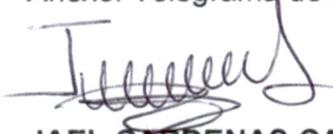
**E. S. D.**

**REF: PROCESO VERBAL DE TRANSFORMACION DE SERVIDUMBRE  
DE. EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA  
CONTRA: OLGA JANETTE FLOREZ FLOREZ**

**JAEL CARDENAS CARDENAS**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Palocabildo, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia con todo respeto solicito a su despacho el aplazamiento de la audiencia fijada para el día 23 de septiembre a las 8 am.

La anterior solicitud obedece a que tengo una audiencia de acusación, en la ciudad de Bogotá, el día 22 de octubre de 2019, a las 2 Pm. donde actuó como apoderada de confianza del Imputado.

Anexo: Telegrama de citación



**JAEL CARDENAS CARDENAS**  
C.C.Nº 28.929174 De San Antonio Tol.  
T.P. 108.347 Del C. S. J.

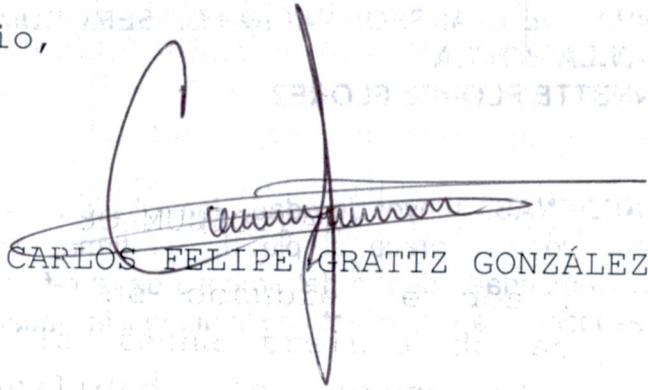


HORA: 3:36 pm  
FECHA: 30-09-2019

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, primero de octubre de dos mil diecinueve.  
Recibido en la fecha treinta de septiembre de la  
presente anualidad, lo agrego al proceso de la  
referencia para que surta sus efectos legales

El secretario,



CARLOS FELIPE GRATTZ GONZÁLEZ

30

**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**

Falán Tolima, tres (03) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

Referencia: VARIACION de servidumbre peatonal a carretable  
Demandante. Edgar Emilio avila botia  
Demandado. Olga jannette florez  
Radicación: 73-270-89-001-2019-00026-00.

Conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada, este Despacho fija nueva fecha el día 21 veintinueve del mes noviembre del año 2019 a las 8:00, para llevar acabo la audiencia del artículo 372 del código general del proceso, a lo cual insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretenda hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitados acorde con el numeral 5 del artículo 372 del Estatuto General del Proceso. Se realizara primero la INSPECCIÓN JUDICIAL a solicitud de la parte demandante. Este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras diligencias señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado.

Comuníquese esta determinación al auxiliar de la justicia designado perito HENRY TABERA OROZCO y al director territorial norte Cortolima señor CARLOS ANDRÉS LAVARES RODRÍGUEZ y el ingeniero CARLOS ELIECER MEDINA BUENAVENTURA. -ofíciase-

**Notifíquese, Cúmplase**

El Juez.

  
**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 80 de hoy 04 octubre 2019.  
SECRETARIA.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FALAN - TOLIMA  
SECRETARÍA**

VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA EL DÍA,  
09 DEL MES Octubre DE AÑO 2019

alas 5:00 pm - sin recursos - fecha  
05, 06 Oct - 2019.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 869

Doctor:

EDGAR EMILIO AVILA BOTIA

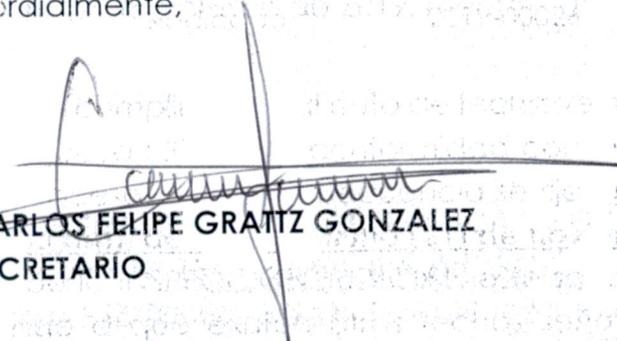
Carrera 46 N° 134 A 25 Inf. 8 Apto. 501

Bogotá - D.C.

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATTIZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 870

Doctora:

**OLGA JANNETTE FLOREZ**

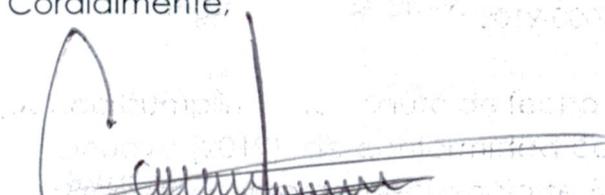
Carrera 2 N° 74-48 Urbanización Buenaventura

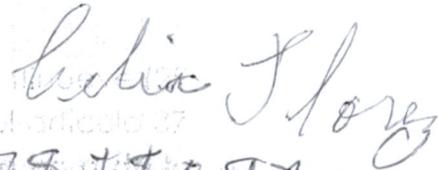
Ibagué - Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carretable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

  
28 #80-971  
16 de octubre 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 871

Doctor:

SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA

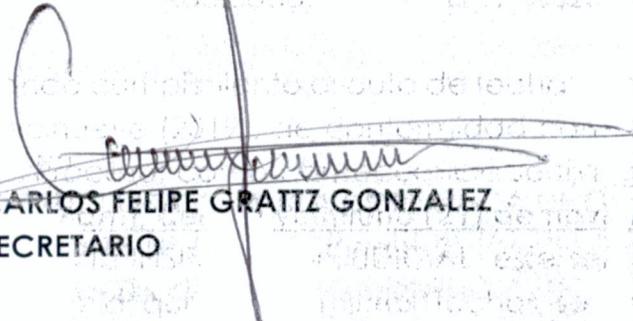
Carrera 13 N° 66-09 Oficina 612

Bogotá - D.C.

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botía	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 872

Doctora:

**JAEI CÁRDENAS CÁRDENAS**

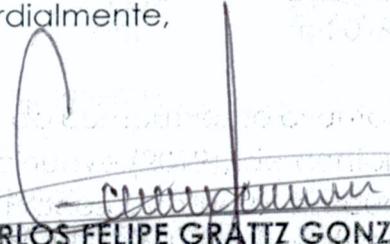
Calle 1ª No. 6 – 44 barrió Villanueva

Palocabildo – Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL; este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRÁTZ GONZALEZ**  
 SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 874

Señor  
**HENRY TABERA OROZCO**  
Carrera 5 No. 5 - 36  
Fresno - Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este Despacho lo designa en el cargo de perito, a fin de identificar los predios y establecer el monto económico de las afectaciones con la posible imposición de la variación de servidumbre peatonal a carreteable, para lo cual se fija el **día veintiuno (21) del noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, a fin de llevar acabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL.

Sirvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de tomar posesión del cargo.

Cordialmente,

**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 875

Doctor:

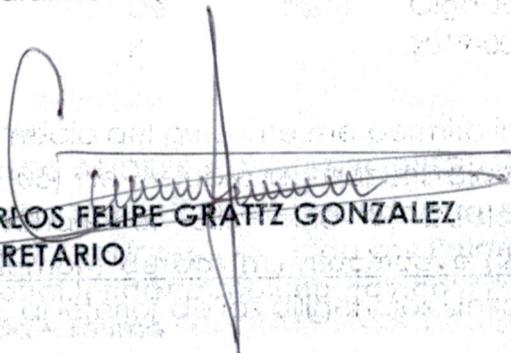
**CARLOS ANDRES ALVAREZ RODRIGUEZ**  
Director Territorial Norte – Cortolima  
Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde  
regional.lerida@cortolima.gov.co  
Lérida – Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **veintiuno (21) del noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,

  
**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 876

Señor:

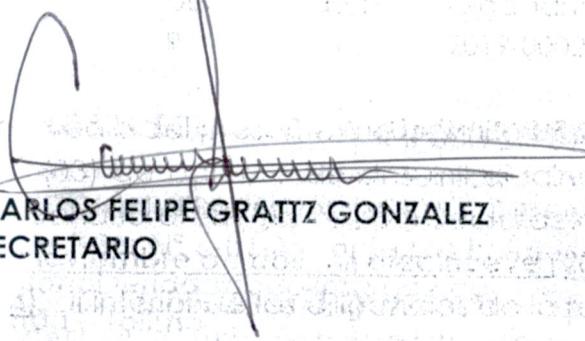
**CARLOS ELIECER MEDINA BUANVENTURA**  
Ingeniero  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE CORTOLIMA  
Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde  
regional.lerida@cortolima.gov.co  
Lérida - Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **veintiuno (21) del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (08:00 am)**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,



**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
SECRETARIO

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

**CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA**

Fecha Admisión: 17/10/2019 23:41:49  
 Fecha Aprox Entrega: 24/10/2019

Nombre/ Razón Social: NITIC.CIT.I:800093816  
 Municipal de Falan  
 Dirección: Casa Municipal  
 Ciudad: FALAN

Nombre/ Razón Social: EDGAR EMILIO AVILA BOTIA  
 Dirección: CARRERA 46 134 A 25 INT. APTO. 501  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: TOLIMA  
 Código Postal: 11111240  
 Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 4013005  
 Código Operativo: 1111641

Observaciones del cliente:  
*Archivos amañados de los 8 APT*

Envío: Remite  
 Destinatario: Remite

Valor Total: \$7.500

RA194176819C0

Oficio No. 869

Referencia: Juzgado Promiscuo - Falan

Demandante: Carreteable

Demandados: Edgar Emilio Ávila Botia

Radicado: 2019-00026

C.C. 4.040.100  
 C.C. 38.264.373

De cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00) del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar a cabo inspección judicial, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandado a disponer de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitados.

Cordialmente,

*[Firma]*

**CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ**  
 SECRETARIO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO  
JURISDICCION PROMISCUO MUNICIPAL PATATE YOMA  
2019

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	Refusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apertado Causado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
Fecha 1:	23 10 19	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Freddie Herrera	Nombre del distribuidor:							
C.C.	80.816.831	C.C.							
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:	Secharada amarilla de			Observaciones:					
	Ludvillo APT								



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

in, 11 de octubre de 2019.

Oficio No. 869

tor:  
AR EMILIO AVILA BOTIA  
CARRERA 46 N° 134 A 25 Inf. 8 Apto. -501  
otá - D.C.

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carretable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Dando cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las ocho de la mañana (08:00 am), del día veintiuno (21) de noviembre del año 2019**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

CARLOS FELIPE GRATZ GONZALEZ  
SECRETARIO



472

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: EDGAR EMILIO AVILA BOTIA  
Dirección: CARRERA 46 134 A 25 INT APTO 501  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 111111240  
Fecha admisión: 17/10/2019 23:41:49  
Nombre/Razón Social: Casa Municipal  
Ciudad: FALAN  
Departamento: TOLIMA  
Codigo postal: RA19417681000  
Envío:

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 218 - servicioalcliente@472.com.co  
Min. Transporte Lic. de carga 000260 del 20/05/2011  
Min. Tr. Res. Aerolínea Expresa 001987 de 08/09/2011

472

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 1	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 2	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 3	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1 3	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 4	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 4	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 5	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1 5	Fuerza Mayor		

Fecha 1:	23	10	1991	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	----	----	------	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor:	Freddie Herrera	Nombre del distribuidor:	
--------------------------	-----------------	--------------------------	--

C.C.	20 216 237	C.C.	
------	------------	------	--

Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
-------------------------	--	-------------------------	--

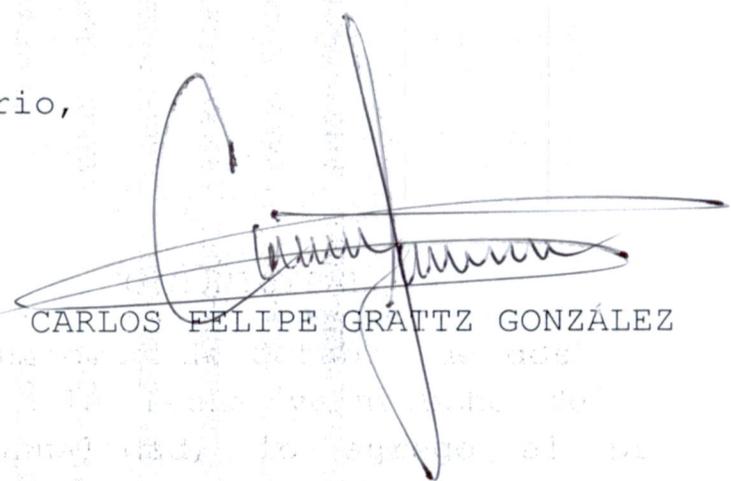
Observaciones:	facturada amarilla de Ludvillo APT	Observaciones:	
----------------	------------------------------------	----------------	--



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Falan, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.  
Recibido en la fecha veintiocho de octubre de la  
presente anualidad, lo agrego al proceso de la  
referencia para que surta sus efectos legales

El secretario,



CARLOS FELIPE GRÄTZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019  
FALAN TOLIMA, NO SE LLEVO ACABO LA DILIGENCIA DADO  
EL CESE DE ACTIVIDADES.

Al despacho.



ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ  
SECRETARIA

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: VARIACION de servidumbre peatonal a carretable

Demandante. Edgar Emilio avila botia

Demandado. Olga jannette florez

Radicación: 73-270-89-001-2019-00026-00.

Como quiera que presenta la señalización de dos diligencias el mismo día. En consecuencia se fijara nueva fecha el día Tres (03) a las Nueve (09) de la Mañana del mes Febrero del año en curso. Este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras diligencias señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se instan a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para la asistencia a la misma so pena de las sanciones de ley.

Acorde con lo anterior, a fin de llevar acabo LA INSPECCION JUDICIAL. Solicitada por la parte demandante. Cítese al auxiliar de justicia señalado HENRY TABERA OROZCO, a la directora territorial de CORTOLIMA y al ingeniero CARLOS ELIECER MEDINA BUENAVENTURA -ofíciase-

Al tenor del numeral 4 del artículo 42 del Estatuto general del proceso faculta al juez se decreta, cítese el secretario de planeación del municipio de Falan Tolima a fin de informar sobre el plan de ordenamiento en lo que se influye en el predio presente. Se tendrá en cuenta el siguiente cuestionario para los intervinientes

1. Cuáles y cuántas son las vías de acceso a la misma,
2. Cuál es el estado de las vías de acceso a la finca, es decir, si actualmente están habilitadas para el tránsito de (personas, animales y automotores), o si por el contrario están obstaculizadas o cerradas mediante morones, postes u otro tipo de barreras o construcción,

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



- 3. Quienes habitan actual y físicamente en la finca "SAN JORGE " de la vereda la lajosa de Falan Tolima .
- 4. Medida, valor de lo que se tendría para la servidumbre.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FALAN  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 01 de hoy 16 Enero 2020.

SECRETARIA. [Firma]

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
FALAN - TOLIMA  
SECRETARIA

TERMINO DEL TÉRMINO DE EJECUTOR? EL DÍA  
21 DEL MES Enero DE AÑO 2020  
a las 5:00 pm. sin recurso

SECRETARIA [Firma]



43

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 032

Doctor:

**EDGAR EMILIO AVILA BOTIA**

Carrera 46 N° 134 A 25 Int. 8 Apto. 501

Bogotá - D.C.

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 033

Doctora:

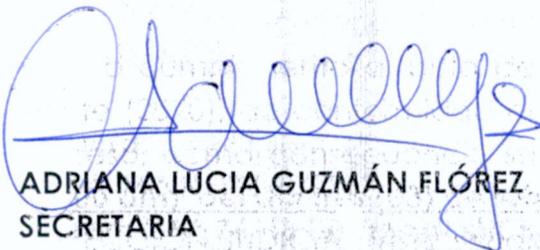
**OLGA JANNETTE FLOREZ**

Carrera 2 N° 74-48 Urbanización Buenaventura  
Ibagué - Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,



**ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 034

Doctor:

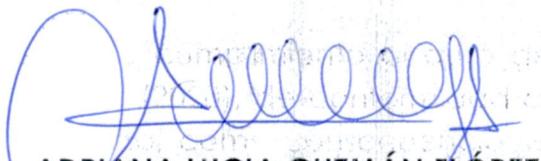
SEGUNDO ISAIAS AVILA DORIA

Carrera 13 N° 66-09 Oficina 612  
Bogotá – D.C

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,



**ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 035

Doctora:

**Jael Cárdenas Cárdenas**

Calle 1ª No. 6 – 44 barrio Villanueva

Palocabildo – Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, este señalamiento se hace en esta fecha debido a que existen otras fechas señaladas con anterioridad en otros procesos que cursan en este juzgado. Se insta a las partes demandante y demandada disponga de lo necesario para el recaudo de la prueba que se pretende hacer valer documentos y los testigos por ellas solicitadas.

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 037

Señor

**HENRY TABERA OROZCO**

**Carrera 5 No. 5 - 36**

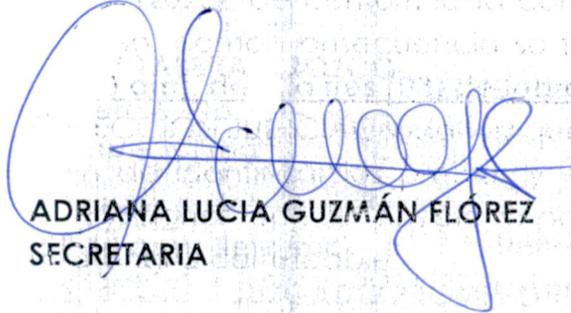
**Fresno - Tolima**

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Dando cumplimiento al auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, como consecuencia se fija **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, a fin de llevar acabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, toda vez que este despacho lo designo como perito, a fin de identificar los predios y establecer el monto económico de las afectaciones con la posible imposición de la variación de servidumbre peatonal a carreteable

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de tomar posesión del cargo.

Cordialmente,



**ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ**  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 038

Doctor:

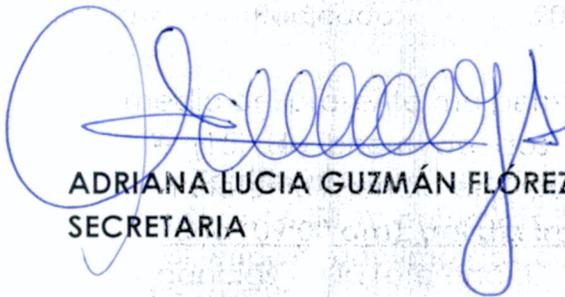
Director Territorial Norte – Cortolima  
Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde  
regional.lerida@cortolima.gov.co  
Lérida – Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 039

Señor:

**CARLOS ELIECER MEDINA BUANVENTURA**

Ingeniero

DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE CORTOLIMA

Calle 2 Sur N° 6-81 Avenida Las Palmas, Predio Casa verde

regional.lerida@cortolima.gov.co

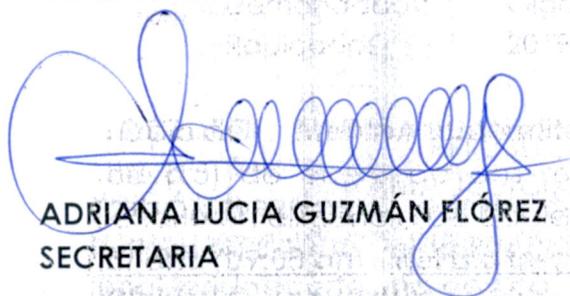
Lérida - Tolima

Referencia:	Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable	
Demandante:	Edgar Emilio Ávila Botia	C.C. 4.040.100
Demandados:	Olga Jannette Flórez	C.C. 38.264.373
Radicado:	2019-00026	

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho dispuso escucharlo en diligencia de Declaración el próximo **la hora de las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020**, al interior de las diligencias de la referencia.

Sírvase comparecer en la fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo diligencia de declaración.

Cordialmente,



**ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLÓREZ**  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN TOLIMA

Falan, 22 de enero de 2020

Oficio No. 040

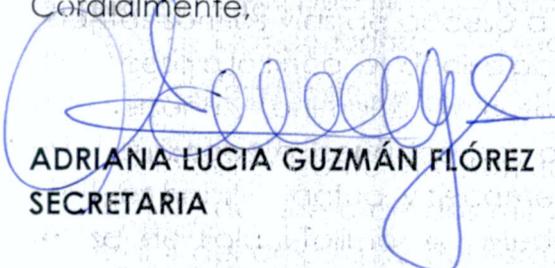
Señor:  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Alcaldía municipal  
Falan - Tolima

Referencia: Transformación de Servidumbre Rural Peatonal a Carreteable  
Demandante: Edgar Emilio Ávila Botia C.C. 4.040.100  
Demandados: Olga Jannette Flórez C.C. 38.264.373  
Radicado: 2019-00026

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho al tenor del numeral 4 del artículo 42 del estatuto general del proceso, dispuso citar al secretario de planeación de Falan Tolima escucharlo en diligencia de Declaración a **las nueve de la mañana (09:00 am), del día tres (03) de febrero del año 2020** a fin de informar sobre el plan de ordenamiento en lo que influye en los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 362-007195 y 362-007094 de la oficina de instrumentos público de Honda Tolima, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente cuestionario 1. Cuáles y cuantas son las vías de acceso a la misma. 2. Cuál es el estado de las vías de acceso a la finca, es decir si actualmente está habilitadas para el tránsito de personas, animales y automotores, o si por el contrario están obstaculizadas o cerradas por algún tipo de barrera o construcción 3. Quienes habitan actual y físicamente la finca "SAN JORGE" de la vereda la Lajosa de Falan Tolima. 4. Medida, valor de lo que se tendría para la servidumbre.

Me permito anexar certificado de libertad y tradición con matrículas inmobiliarias No. 362- 007195 y 362-007094 de la oficina de instrumentos públicos de Honda Tolima

Cordialmente,

  
ADRIANA LUCÍA GUZMÁN FLÓREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE FALAN

N° Recibido: 000156  
Fecha: 24 ENE 2020  
Hora: 02:26 PM  
Enviar: Planeación  
Recibió: Anyi